

CONTESTA TRASLADO DENUNCIA. DENUNCIA VIOLACIÓN DEL ACUERDO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON LA SANTA SEDE.

Emiliano LITARDO
Asesor Legal INADI

BALDOMERO CARLOS MARTINI, L.E. Nro. 6.429.133, Obispo de San Justo, con domicilio real y legal en calle Dr. Ignacio Arieta 3.065, de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con relación a la "denuncia" que obra en el **expediente M.E. Nro. 8909/09**, del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo; vengo a hacer mi descargo, y a denunciar que en ese expediente se ha efectuado una flagrante violación, al tratado de derecho internacional público, que ha suscripto la República Argentina con la Santa Sede; motivo por el cual copias de esta presentación serán acompañadas en la Cancillería, la Nunciatura Apostólica y la C.E.A., para que se tomen las medidas pertinentes, también contra los funcionarios del INADI que resulten responsables de tal violación.

I. IMPROCEDENCIA FORMAL DE LA DENUNCIA:

a) Del escrito inicial –por demás exiguo–, surgiría que la única queja concreta contra mi persona, sería una mutilación periodística de una frase del suscripto, incluida en una carta dirigida a todos los diputados nacionales. Me permito transcribir textualmente la frase que, como se verá, es una simple síntesis de toda la misiva: *"Ahora bien, y para concluir: si las uniones homosexuales no son ni podrán ser nunca un matrimonio –sino más bien todo lo contrario: un verdadero antimatrimonio–, además, su promoción va derechamente contra el bien común –para transformarse en un verdadero mal común–. Y a ello le añadimos que los afectos quedan al margen del derecho y las leyes; y que existen otras alternativas ya legisladas, que son aptas para regular las relaciones económicas entre los integrantes de dichas uniones. Sumados todos estos elementos explicados muy sintéticamente, va de suyo que dichos proyectos de ley deben ser archivados lo antes posible"*.

Naturalmente para poder interpretar la frase es necesario leer atentamente todo el documento. Acompaño fotocopia del mismo a los fines de ser agregado a esta presentación. No hay en dicha carta nada que pueda ser objetivamente considerado ofensivo, poco ponderado, falto de caridad –en la verdad–, o discriminatorio para nadie.

b) Que mis palabras se enmarcan en la enseñanza de la Iglesia es una verdad de Perogrullo. Basta leer en la Sagrada Biblia, tanto en el Antiguo Testamento, donde en el primer libro, el Génesis, se menciona la destrucción, por mano divina, de las ciudades de Sodoma y Gomorra, por la práctica de la homosexualidad por parte de sus habitantes. En el Nuevo Testamento son también muchas las referencias al tema, entre ellas las expresiones de San Pablo en la Carta a los Romanos. Pasando a textos más recientes del Magisterio Universal de la Iglesia, menciono el Catecismo de la Iglesia Católica (nº 2.357 a 2.359), y los documentos emanados de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, titulados: *"Carta sobre la atención pastoral a las personas homosexuales (Epistula de pastorali personarum homosexualium cura)"*, del 1º de octubre de 1986; *"Algunas consideraciones concernientes a la Respuesta a propuestas de ley sobre la no discriminación de las personas homosexuales"*, del 23 de julio de 1992; y *"Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales"*, del 31 de julio de 2003. Ofrezco como prueba de mis dichos, todos estos documentos, que prueban de modo indubitado, que las declaraciones que se me atribuyen, no son otra cosa que una divulgación de la doctrina de la Iglesia Católica.

Transcribo por su especial significación el nº 2.358 del Catecismo: *"Un número apreciable de hombres y mujeres presentan tendencias homosexuales profundamente radicadas. Esta inclinación, objetivamente desordenada, constituye para la mayoría de ellos una auténtica prueba. Deben ser acogidos con respeto, compasión y delicadeza. Se evitará, respecto a ellos, todo signo de discriminación injusta"*. Va de suyo que hay discriminaciones que son justas. Por ejemplo, un ciego no puede pretender ser el arquero de la selección nacional de fútbol; y si lo pretendiera, no se le debería permitir tal deseo, sin que tal impedimento pueda ser calificado de "discriminatorio".

c) Ahora bien –y este es un punto medular en la cuestión que nos ocupa–; por un tratado internacional con rango superior a las leyes (art. 31 de la Constitución Nacional), en concreto el Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina, firmado el 10 de octubre de 1966 y ratificado el 28 de enero de 1967, los Obispos de la Iglesia Católica, tenemos la más completa libertad para predicar libremente la doctrina católica. Y esta libertad nos está garantizada por el mencionado Acuerdo, que es *"ley suprema de la Nación"* (art. 31 de nuestra Carta Magna), por encima de cualquier ley nacional, como la nº 24.515 que creó el INADI y, obviamente, de cualquier actuación administrativa de un organismo de tercera o cuarta categoría como lo es ese Instituto. En efecto:

El mencionado tratado internacional establece que *"El Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual... para la realización de sus fines específicos"* (punto I del Acuerdo); y de modo aún más concreto, se establece que *"Gozan*

también de la misma facultad los obispos y demás autoridades eclesiásticas en relación con sus sacerdotes y fieles” (punto IV del Acuerdo).

Vale decir que la predicación de toda la doctrina católica –y también de cualquiera de sus partes-, es un derecho reconocido y garantizado por el Estado Argentino, a todos los Obispos y autoridades eclesiásticas que cumplimos funciones pastorales en nuestro país. En consecuencia, la denuncia es formalmente improcedente y debió ser desestimada *in limine*.

Desde el punto de vista jurídico, la presente denuncia y el darle curso por ese Instituto, implican la violación palmaria del Acuerdo vigente entre la Santa Sede y la República Argentina. Tal violación pone a la Argentina ante una responsabilidad jurídica internacional, no sólo frente a la Santa Sede, sino contra toda la comunidad internacional, por la violación de un pacto vigente en materia de derecho internacional público.

d) Por tal motivo, haré llegar copia del presente escrito, juntamente con los antecedentes que obran en mi poder, a la Cancillería de la República Argentina, a la Nunciatura de la Santa Sede en nuestro país, y a la C.E.A.; a fin de que tomen nota de la grave situación creada por el INADI, y adopten las medidas que correspondan, tanto en el campo diplomático como en el jurídico. Asimismo, y por idéntico motivo, solicito a las autoridades del INADI y, en definitiva a la titular del Poder Ejecutivo Nacional, que formen el sumario correspondiente, y lo lleven a término, imponiendo las sanciones que correspondan, al personal estatal responsable de la presente violación al derecho internacional público. Caso contrario, me reservo los derechos y acciones legales también contra quienes incumplan sus deberes de funcionario público.

II. IMPROCEDENCIA SUSTANCIAL DE LA DENUNCIA:

a) Debo subrayar un hecho histórico patente: en la historia de la humanidad, en toda cultura y tiempo, nunca se reconoció la posibilidad de que las personas del mismo sexo contraigan matrimonio. Recién hace muy pocos años, ocho países europeos y Canadá admiten estas uniones. Por lo tanto, sostener, como sostiene la enorme mayoría de la humanidad desde siempre, que no pueden ni deben existir las nupcias entre personas del mismo sexo, escapa a toda posibilidad de discriminación. De lo contrario el denunciante debería acusar ante el INADI a la gran mayoría de los habitantes del planeta Tierra. La denuncia en lo sustancial es un despropósito, y es lamentable que un ente público le haya dado curso.

b) No me molesta que el denunciante o el INADI, en su conjunto o parcialmente, piensen lo contrario. Lo que no resulta tolerable es intentar imponer ideas a los demás o impedir que los demás se expresen libremente y puedan cumplir con su misión y responsabilidad; pues la pretensión de silenciar una opinión, en este caso la de un Obispo católico, viola directamente, al menos, tres derechos humanos fundamentales, a saber: **1)** a la libertad de pensamiento (art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos); **2)** a la libertad de opinión y su expresión pública (art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos); y **3)** a la libertad de expresión (art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 13 del Pacto de San José de Costa Rica, art. 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

III.- PRUEBA: Se ofrece la siguiente prueba:

Documental: Copia de la nota presentada ante el Señor Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Eduardo Alfredo Fellner.

Informativa: Se libre oficio a la Excm. Cámara de Diputados de la Nación a fin que remitan copia certificada de la nota presentada por quien suscribe la presente a dicha Cámara con fecha 4 de noviembre de 2009.-

VI. SOLICITO: En consecuencia, solicito lo siguiente:

- a) Se diligencie la totalidad de la prueba ofrecida por mi parte.
 - b) Se inicie un sumario administrativo para deslindar responsabilidades, y sancionar a quienes violaron el Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina.
 - c) Finalmente, se archive la presente denuncia.
- Dios guarde a Ud.